

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, tres de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado	JOHN HUMBERTO TAMAYO PALACIO
Radicado	05001 40 03 028 <b>2023-00549</b> 00
Instancia	Primera
Providencia	Inadmite demanda.

La presente demanda Ejecutiva Singular (Menor Cuantía) instaurada por la **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, a través de su representante legal y por conducto de su endosataria en procuración, en contra del señor **JOHN HUMBERTO TAMAYO PALACIO**, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del CGP:

1). Aportará el correo electrónico mediante el cual se envió el poder en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.), ya que lo arrimado en este caso fue un pantallazo incorporado en el mensaje de datos de la demanda, y no se puede verificar la información en el contenida

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate

2). De conformidad con el numeral primero de la carta de instrucciones informará si la suma pretendida se agregó intereses corrientes o moratorios y en caso afirmativo indicará a qué tasa y por qué periodo de tiempo fueron liquidados a fin de verificar que no se esté cobrando interés sobre interés.

Así mismo se incorporaron cobro de seguros allegara la prueba del pago efectivo de estos por parte de la ejecutante.

Del cumplimiento de este requisito adecuara los hechos y las pretensiones a que haya lugar

3). De conformidad al inciso 2º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, aportará el respectivo documento proveniente del demandado (ej. pantallazo o constancia

tomada de sus bases de datos), donde obren los correos electrónicos de éste, los cuales fueron relacionados en el acápite de notificaciones del escrito demandatorio. Lo anterior, a fin de tener certeza de que sí corresponde al señor Tamayo Palacio, dicho e-mail

4). Especificará de los bancos señalados en la solicitud de medidas cautelares, en cuál de éstos se encuentran efectivamente inscritas las cuentas o productos financieros del demandado JOHN HUMBERTO TAMAYO PALACIO, el número de éstas y la modalidad en que fueron constituidas (ahorros o corriente, cdt's, etc.), toda vez que el aportar tal información es carga que le corresponde únicamente a la parte ejecutante como interesada en que se embarguen o secuestren los bienes de la parte demandada. Art. 83 ibídem.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

10.

**Firmado Por:**  
**Sandra Milena Marin Gallego**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f780b682ff0e96e81d3724a794d825afb3b3d75a6bcad1edd5060e269853a2e9**

Documento generado en 03/05/2023 07:07:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**